

EDICTO

Nº Edicto: 14982

Carátula: CONSORCIO PARCELARIO ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB C/ JOYCE, KEVIN S/ EJECUCION DE EXPENSAS

Número de Expediente: Recep.:BA-02157-C-0000

Fecha de Publicación en la Web Judicial: 07/02/2024

Fecha Publicación en Boletín Oficial: 22/02/2024

Cantidad de días de publicación en el B.O: 2

Número de Boletín: 6263

Texto del edicto:

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad de esta ciudad en autos: "CONSORCIO PARCELARIO ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB C/ JOYCE, KEVIN S/ EJECUCION DE EXPENSAS" - Expte. N°: BA-02157-C-0000 notifica la sentencia monitoria dictada en autos en fecha 14/09/2021 cuya parte resolutive se transcribe íntegramente: "San Carlos de Bariloche, 14 de septiembre de 2021. VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I) Tener al peticionario por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio procesal. II) Tener por abonados tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones.- Oportunamente correr vista al Colegio de Abogados y Sitrajur. III) Por interpuesta demanda, imprimiendo al presente el trámite previsto en el art. 487 inc. 6), 520 y a 591 del C.P.C.C.- IV) Mandar llevar adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el art. 531 del C.P.C.C., contra JOYCE, KEVIN, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$1.445.161,25.-, con más los intereses pactados que no podrán superar el 60% anual por todo concepto, desde la fecha de mora hasta su efectivo pago y las costas del juicio (art. 558 del C.P.C.C.).- V) Presupuestar la suma de \$500.000.-, para responder a intereses y costas del juicio.- VI) Regular los honorarios de los Dres. Pablo Javier Gonzalez y Miguel Emiliano Colombres, en doble carácter, en la suma de \$174.928,09.-, de conformidad con los arts. 6, 7 y 40 de la L.A.- Se deja constancia que la base de regulación asciende a la suma de \$1.514.528,99.- que surge del monto reclamado con mas los intereses, consignados precedentemente, sobre tal monto se ha aplicado el 11% de la escala legal reducido en un 25% y adicionado el 40% atento el doble carácter del letrado interviniente.- Dichos honorarios se fijan sin perjuicio de su readecuación en caso de existir oposición por parte del ejecutado.- VII) Hacer saber al ejecutado que en 5 (cinco) días hábiles contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se

deduce excepciones (artículos 542 y 544 del C.P.C.C.), y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los artículos 40, 41 y 133 del código citado si no constituye domicilio.- VIII) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas, si correspondiere.- IX) Trabar embargo ejecutorio sobre el inmueble 19-2G-G16-43 -matrícula 19-39657- (sólo si su dominio se encuentra inscripto a nombre del deudor) por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin se libraré el oficio respectivo. Déjese constancia en el cuerpo del mismo que, atento la implementación del expediente digital en la Provincia de Río Negro (Ac. 04/2021 STJ anexo V), se procederá a firmarlo digitalmente. Asimismo, el organismo oficiado deberá contestar directamente al correo electrónico de este organismo (juzciv1bari@jusrionegro.gov.ar) en un archivo adjunto en formato PDF que no supere los 7 MB y no en el cuerpo del mismo. Hágase saber al letrado que deberá presentar el oficio en formato doc o rtf por la MEED para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Fecho, estará disponible en el SEON quedando a su cargo el diligenciamiento.- X) Agréguese, por ratificada presentación N° 270740 por parte del Dr. Miguel Emiliano Colombres. Téngase presente.- XI) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con los arts. 120; 41; 141; 339 y 490 del C.P.C.C., y con transcripción del art. 542 del C.P.C.C.; regístrese y protocolícese.- Fdo. Mariano A. Castro Juez y la que dice: “///San Carlos de Bariloche, 15 de diciembre de 2023.- (...) II) En virtud de ello y resultando negativas las notificaciones en los domicilios informados por los oficiados, publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial para notificar a KEVIN JOYCE, Pasaporte Británico N° 500.243.009, la sentencia monitoria dictada en autos en fecha 14/09/2021, con apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para asumir su representación en caso de no presentarse en los términos fijados en dicha sentencia, cuya parte resolutive será transcripta en lo pertinente (artículos 145 y 343 del CPCC).- Mariano A. Castro Juez; con apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para asumir su representación en caso de no presentarse en los términos fijados en dicha sentencia, (artículos 145 y 343 del CPCC).- Publíquense por dos días en el Boletín Oficial y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche 07 de febrero de 2024.-

Número Edicto Puma: 5-2024-000065